



CANAL CAPITAL	MINUTA DE CONTRATOS	CÓDIGO: AGJC-CN-FT-022	
		VERSIÓN: 11	
		FECHA DE APROBACIÓN: 12/01/2016	
		RESPONSABLE: CONTRATACIÓN	

**Contrato de Prestación de Servicios No.
220-2016**

LUIS ÁLVARO OSORIO MEJÍA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.227.422, de Ibagué quien actúa en representación de CANAL CAPITAL, identificada con Nit. **830.012.587-4**, según Resolución No. 007 del 8 de enero de 2016, facultado para celebrar este tipo de contratos según Resolución No. 114 del 03 de diciembre de 2015, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **DANIEL ANDRES ACEVEDO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.505.526 de Bogotá, con domicilio principal en Bogotá, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses, señaladas en la ley; obrando en a nombre y representación de **INBOX DISEÑO LTDA** identificada con **NIT: 900.193.359-0**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, con fundamento en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 16 de febrero de 2016 se publicaron en la página web del Canal Capital (www.canalcapita.gov.co), los términos de referencia de la invitación No 03 de 2016 cuyo objeto es el de contratar la adquisición de una escenografía destinada al INFORMATIVO CANAL CAPITAL, que incluye el (los) plano (s), los materiales, el montaje y la instalación.
2. Que el día 19 de febrero de 2016 se publicó en la página web del Canal Capital (www.canalcapita.gov.co), la respuesta a las observaciones presentadas a los términos de referencia así como la adenda 1 de dicha invitación.
3. Que de conformidad con el cronograma establecido, el 23 de febrero de 2016 se efectuó el cierre al proceso de contratación recibiendo oferta por parte de las empresas INBOX DISEÑO LTDA, 100 X 100 DISEÑO, NEW ART ESCENOGRAFIAS Y VANDENENDEN S.A.
4. Que el informe de verificación y evaluación fue publicado en 25 de febrero de 2016, en el cual se estableció la empresa que INBOX DISEÑO LTDA se encontraba técnica, jurídica y financieramente, la empresa 100 X 100 DISEÑO, no se encontraba habilitada jurídicamente, NEW ART ESCENOGRAFIAS, no se encontraba habilitada técnicamente y VANDENENDEN S.A. se encontraba rechazada.
5. Que dentro del término de traslado del informe de evaluación de las propuestas, ningún proponente remitió documentación adicional la oferta, por lo tanto el sentido del informe final de evaluación continuo siendo el mismo.
6. Que el Ordenador del Gasto una vez analizadas las recomendaciones del Comité Evaluador verificado que la oferta se encuentra habilitada jurídica, financiera y técnicamente y ajustada a las necesidades de Canal Capital, mediante resolución 033 de 2016, resolvió adjudicar el la invitación a INBOX DISEÑO LTDA.


CANAL CAPITAL	MINUTA DE CONTRATOS	CÓDIGO: AGJC-CN-FT-022	
		VERSIÓN: 11	
		FECHA DE APROBACIÓN: 12/01/2016	
		RESPONSABLE: CONTRATACIÓN	

Contrato de Prestación de Servicios No.

220-2016

CLÁUSULAS:


PRIMERA.-OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a entregar la escenografía destinada al INFORMATIVO CANAL CAPITAL, que incluye el (los) plano (s), los materiales, el montaje y la instalación de la misma. **SEGUNDA.-VALOR:** Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$156.800.000)**, incluidos todos los impuestos a que haya lugar. **PARÁGRAFO: GASTOS DE VIAJE Y DESPLAZAMIENTO.** En el evento que sea necesario el desplazamiento del CONTRATISTA por fuera de la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo de las actividades objeto del contrato, CANAL CAPITAL determinará si se requiere el pago de sus gastos de viaje y para el efecto, se tendrán en cuenta las disposiciones de regulación vigentes; así mismo determinará si hay lugar al reconocimiento de los gastos de desplazamiento que sean requeridos (transporte aéreo o terrestre). **TERCERA.-PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del presente Contrato es de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previa aprobación de la póliza y demás requisitos exigidos en los Estudios Previos de la contratación y los términos de referencia de la invitación 03 de 2016. **CUARTA.-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Canal Capital cancelará el valor del contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 508 del 29 de enero de 2016, Código Presupuestal: 3-2-2-02-02-00-0000-00 Concepto: Producción de Televisión **QUINTA.-LUGAR DE EJECUCIÓN:** Bogotá D.C. **SEXTA.-FORMA DE PAGO:** - Canal Capital se compromete a pagar el valor antes mencionado así: Un primer pago equivalente al 50% del valor del contrato, al momento de entregar la propuesta de la escenografía y el cronograma de entrega, previa aprobación por parte de Canal Capital; y Un pago final equivalente al 50% restante a la instalación de las piezas que conforman la escenografía en las instalaciones de Canal Capital, previo visto bueno del supervisor del contrato. Los pagos se efectuarán dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor designado por la entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO: GASTOS E IMPUESTOS.** Serán por cuenta del CONTRATISTA todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones, derivados de la celebración del contrato, así como el valor de la prima de la garantía única y sus modificaciones. En el evento de que el contrato sea financiado a través de recursos entregados por la Autoridad Nacional de Televisión, los pagos estarán sujetos a los desembolsos. En el evento de que el contrato se pacte en pesos con una proyección en moneda extranjera, el valor a cancelar será el de la TRM correspondiente al día de radicación de la factura. **PARÁGRAFO SEGUNDO: CIERRE DE VIGENCIA FISCAL.** Teniendo en cuenta que al final de la vigencia la Secretaria General expide una circular con el propósito de lograr un cierre financiero y administrativo oportuno, para efectos del pago del mes de diciembre de las ordenes y/o contratos de prestación de servicios, los supervisores deben remitir a la Subdirección Financiera a más tardar en la fecha allí consignada la certificación junto con los soportes pertinentes (informe de actividades y pagos de seguridad social del periodo comprendido entre el 1 y el 30 del mes de diciembre), para el pago del mencionado periodo. **SEPTIMA.-SUPERVISIÓN:** CANAL CAPITAL ejercerá la supervisión del Contrato a través de la **DIRECTOR OPERATIVO** o quien haga sus veces, quien tendrá a cargo las funciones establecidas en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de Canal Capital. **OCTAVA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga con CANAL CAPITAL a: **1.** Cumplir con el objeto contractual en forma diligente y eficaz. **2.** Atender las sugerencias y condiciones establecidas por el supervisor del contrato o por la(s) persona(s) que designe CANAL

CANAL CAPITAL	MINUTA DE CONTRATOS	CÓDIGO: AGJC-CN-FT-022	
		VERSIÓN: 11	
		FECHA DE APROBACIÓN: 12/01/2016	
		RESPONSABLE: CONTRATACIÓN	

Contrato de Prestación de Servicios No.


220 - 2016

CAPITAL para tales efectos. **3.** Salvaguardar la información confidencial que obtenga en desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento de autoridad competente. **4.** Realizar en los términos y porcentajes establecidos en la ley el aporte mensual correspondiente e imprimir la planilla en donde se evidencia el periodo y el monto cancelado tanto al sistema de salud como al fondo de pensiones y/o autorizar en el formato establecido que Canal capital realice el descuento. **5.** Certificar a través del representante legal o revisor fiscal, el cumplimiento en los términos de ley, de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar. Circunstancia que será constatada por el supervisor designado por CANAL CAPITAL, en el certificado de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual. (Cuando aplique). **6.** Constituir la Garantía en los casos a que haya lugar y entregarla a la Coordinación Jurídica en el término establecido en el contrato. **7.** Asumir los costos de legalización del contrato e impuestos a que haya lugar. **8.** Recibir el inventario de sus elementos, hacer uso adecuado de ellos, respondiendo por su conservación y mantenimiento y entregarlos el día de finalización del plazo de ejecución contractual. **8.1.** No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita del área de sistemas del Canal, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió. **PARÁGRAFO: RESPONSABILIDAD DE EQUIPOS Y ELEMENTOS** -Cuando por causas imputables al CONTRATISTA se presente daño o pérdida de los equipos o elementos que le sean entregados a él por parte de Canal Capital para el desarrollo del objeto del presente contrato en caso que hubiera lugar a ello, con la suscripción de este documento, el CONTRATISTA autoriza de manera clara y expresa a Canal Capital para descontar de los pagos que estén pendientes a su favor el valor de los equipos o elementos dañados o perdidos, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. **9.** Devolver una vez finalizada la ejecución contractual el carnet que lo acredita como CONTRATISTA de la entidad. **10.** Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión. **11.** Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y al Código de ética del Canal Capital. **12.** De conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 723 de abril 15 de 2013 del Ministerio de Salud y de Protección Social, el contratista se obliga a practicarse a partir del perfeccionamiento del contrato, el examen pre – ocupacional y allegar el respectivo certificado a Canal Capital, en los términos y plazos establecidos en la precitada norma. **13.** Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así como manejar adecuadamente los materiales, residuos sólidos (bolsa verde para residuos orgánicos, bolsa amarilla para residuos reciclables y bolsa azul para papel de reciclaje) y desechos que se manipulen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato. **14.** Las demás que por la naturaleza y esencia del contrato, sean necesarias para su buen desarrollo. **NOVENA.-OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** **1.** Presentar una propuesta moderna de la escenografía para el INFORMATIVO CANAL CAPITAL, utilizando tecnología de iluminación y monitores de alta definición, teniendo en cuenta las especificaciones mínimas señaladas en los términos de referencia de la invitación 03 de 2016, la cual deberá ser aprobada por el Canal. **2.** Implementar y realizar el montaje tres (3) ambientes para la presentación de noticias, entrevistas y deportes. **3.** El contratista para el montaje y la implementación debe tener en cuenta los colores y texturas que hacen parte de los principios básicos de iluminación para televisión, la profundidad de campo y los requerimientos de producción, que incluye cuatro (4) cámaras y una (1) grúa. **4.** Suministrar todos los materiales necesarios para instalar y montar la escenografía, de acuerdo con lo aprobado. **5.** Establecer las directrices de iluminación y fotografía para aprovechar al máximo el espacio escenográfico, de acuerdo con las características del estudio de Canal

CANAL CAPITAL	MINUTA DE CONTRATOS	CÓDIGO: AGJC-CN-FT-022	
		VERSIÓN: 11	
		FECHA DE APROBACIÓN: 12/01/2016	
		RESPONSABLE: CONTRATACIÓN	


**Contrato de Prestación de Servicios No.
220-2016**

Capital y la tecnología (cámara y máster de producción) que dispone el Canal. **6.** Realizar el montaje final e instalación de las piezas que conforman la escenografía en las instalaciones de Canal Capital. **7.** Acoger lo demás que se encuentra estipulado en los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista de la invitación 03 de 2016, las cuales hacen parte integral del presente contrato. **DÉCIMA.-OBLIGACIONES DE CANAL CAPITAL: 1)** Pagar al **CONTRATISTA** las sumas estipuladas en este contrato, en la oportunidad y forma establecida. **2)** Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. **3)** Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** El supervisor del contrato deberá cumplir con cada una de las funciones establecidas en el Manual respectivo, y en particular tendrá las siguientes obligaciones: **a)** Supervisar, controlar y coordinar la ejecución de los contratos que le sean asignados, a fin de garantizar a la entidad, el cumplimiento de las condiciones y obligaciones correlativas establecidas en los mismos, especialmente en lo referente a las especificaciones técnicas (calidad y cantidad) y los documentos que deben presentar los **CONTRATISTAS** tales como (informe de actividades, pagos al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales e ingreso a almacén entre otros). **b)** Servir de interlocutor entre el Canal y el **CONTRATISTA**. **c)** Todos los documentos que genere **EL CONTRATISTA** en desarrollo de su objeto contractual, y los que expida el Supervisor en desarrollo de su seguimiento contractual, deberán ser remitidos a la Coordinación Jurídica en la oportunidad debida, a fin de que se mantenga actualizada la carpeta contractual. **d)** Exigir al **CONTRATISTA** el cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato y todos los documentos que hacen parte del mismo. **e)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas para cada pago y certificar y tramitar oportunamente los mismos. **f)** Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, que **EL CONTRATISTA** haya dado cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar. **g)** Elaborar y suscribir los informes de ejecución y las actas a que haya lugar. **h)** Solicitar y justificar las adiciones, prorrogas o modificaciones al contrato, cuando sea procedente y en los términos requeridos para el efecto. **i)** Responder oportunamente y de fondo las solicitudes y peticiones del **CONTRATISTA** dentro del término legal. **j)** Responder oportunamente y de fondo las solicitudes de información que realicen los distintos entes de control, corporaciones, y la ciudadanía en general, respecto del contrato que supervisa. **k)** Informar a la Secretaria General cuando quiera que en desarrollo de un contrato se presenten daños que puedan causar perjuicios al Canal a efecto de que se realicen los trámites inherentes al adelantamiento de las investigaciones pertinentes. **l)** Realizar un informe final de supervisión del contrato que contenga la verificación de cumplimiento de las obligaciones pactadas, la información sobre el registro y/o la ubicación de los productos, elementos y/o bienes que hubieren sido entregados por el Contratista y su respectivo ingreso al Almacén. **m)** Entregar al **CONTRATISTA** una relación del inventario a su cargo durante el término de ejecución y recibirlo al momento de finalización del objeto contractual, para lo cual deberá adjuntar para efectos del último pago paz y salvo del mismo. **n)** Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del mismo. **DECIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS CONTRACTUALES:** De conformidad con el análisis previsto en los estudios previos de esta contratación, **EL CONTRATISTA SE OBLIGA A CONSTITUIR A FAVOR DE CANAL CAPITAL UNA GARANTÍA EN FORMATO ENTRE PARTICULARES, QUE AMPARE: CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al treinta (30%) por ciento del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo y cuatro (4) meses más. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** El valor de esta garantía no

CANAL CAPITAL	MINUTA DE CONTRATOS	CÓDIGO: AGJC-CN-FT-022	
		VERSIÓN: 11	
		FECHA DE APROBACIÓN: 12/01/2016	
		RESPONSABLE: CONTRATACIÓN	


**Contrato de Prestación de Servicios No.
220 - 2016**

podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más. **CALIDAD DEL SERVICIO.** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al treinta (30%) por ciento del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo y cuatro (4) meses más. **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al treinta (30%) por ciento del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución y un (1) años más. **RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL.** El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiere llegar a atribuir a Canal Capital con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, debe ser de 200 SMMLV La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la ejecución de todos los contratos celebrados por Canal Capital, se requerirá de la aprobación de las garantías otorgadas por el contratista. En este sentido, EL CONTRATISTA se obliga a presentar la garantía respectiva, en la Coordinación Jurídica del Canal a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, para su respectiva aprobación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía aportada, en los términos previstos y presentarla a la Coordinación Jurídica del Canal para su respectiva aprobación. **DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** A este contrato le son aplicables modificaciones contractuales que se requieran para su debida ejecución y cumplimiento, las cuales deberán constar mediante escrito y contar con la debida justificación para su realización. **DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, podrán suspender la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. De igual manera procederá el Canal en el evento en que se determine por parte del supervisor y con aprobación del ordenador del gasto que se debe suspender de manera unilateral el contrato. **DECIMA QUINTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de CANAL CAPITAL. **DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: A) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga.; B) Cuando las partes, de común acuerdo, terminan la relación contractual antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado en el contrato. C) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En caso de terminación anormal del contrato, se procederá a su liquidación y al pago proporcional de los servicios prestados o bienes efectivamente suministrados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso Canal Capital se reserva el derecho a terminar unilateralmente el presente contrato en cualquier tiempo, por razones propias del servicio, modificaciones o ajustes en la parrilla de programación, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del mismo; teniendo en cuenta que el presente contrato constituye un acuerdo entre las partes tal y como lo establece el Código Civil colombiano. **DÉCIMA SÉPTIMA.-INDEMNIDAD DE CANAL CAPITAL:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a CANAL CAPITAL, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o su

CANAL CAPITAL	MINUTA DE CONTRATOS	CÓDIGO: AGJC-CN-FT-022	
		VERSIÓN: 11	
		FECHA DE APROBACIÓN: 12/01/2016	
		RESPONSABLE: CONTRATACIÓN	

**Contrato de Prestación de Servicios No.
220-2016**

personal, durante la ejecución del contrato o cuando a ello haya lugar. **DÉCIMA OCTAVA.- DERECHOS DE AUTOR:** De acuerdo con lo previsto en la Ley 23 de 1982, la Ley 1450 de 2011 y demás normas concordantes, con la firma del presente documento el CONTRATISTA cede en favor de CANAL CAPITAL los derechos patrimoniales de autor y conexos, que surjan en ocasión de la ejecución del presente contrato a partir de la fecha de suscripción del mismo, sin limitación territorial alguna. Por lo cual reconoce y acepta que Canal Capital es el dueño exclusivo de los derechos de todas las obras y contenidos que se generen en torno a la ejecución del objeto del contrato (documentos, grabaciones, archivo, material editado y sin editar y en general todo el material parcial o final que se genere). Canal Capital como titular de los derechos patrimoniales de autor y conexos del producto del desarrollo del objeto del contrato podrá explotarlos directamente o a través de terceros, por cualquier medio inventado o por inventarse. En consecuencia y de conformidad con lo señalado en la Ley 23 de 1982 (artículo 20), el CONTRATISTA solo percibirá el valor pactado en el contrato, conservando los Derechos Morales sobre la obra objeto del contrato (literal a y b de la Ley 23 de 1982). Adicionalmente el CONTRATISTA cede expresamente a Canal Capital, mediante la firma del contrato, el derecho de registrar el nombre o signos distintivos que se generen de la ejecución del contrato, en las clases que considere pertinente. En consecuencia se compromete a no solicitar el registro del nombre o signos distintivos de la producción, y en el evento en que lo hubiere hecho, se compromete a transferirlo a nombre de Canal Capital. **DÉCIMA NOVENA.-CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN:** EL CONTRATISTA guardará confidencialidad sobre toda la información que obtenga de CANAL CAPITAL en desarrollo del objeto contractual, en consecuencia: a). El CONTRATISTA no obtiene bajo ningún título, incluyendo pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler, ni propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectuales o alguna otra Propiedad de Canal Capital. b) El CONTRATISTA utilizará la Información Confidencial únicamente para efectos de realizar las operaciones que se acuerden, obligándose a no divulgar, develar, publicar, grabar, mostrar, copiar, difundir, reproducir, transcribir, transmitir, duplicar, citar, asociar, imprimir, almacenar, alterar, modificar, vender, explotar económicamente o realizar cualquier actividad análoga de las anteriores, con todo o parte de la información y documentos y/o materiales que el CONTRATISTA le entregue o a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, sea cual fuere su finalidad, salvo que para ello cuente con autorización escrita y expresa del supervisor del contrato. c) El CONTRATISTA no divulgará el hecho de conocer la Información Confidencial, de estudios, aspectos económicos, operación o temas objeto de discusión, también acuerda que ni él, ni ninguno de sus empleados o subcontratistas revelará, usará o copiará en medio alguno Información Confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros), sin la autorización específica de Canal Capital, excepto si lo requiere la ley o alguna autoridad competente. d) El CONTRATISTA responderá ante Canal Capital por los daños ocasionados por terceros como consecuencia del uso no autorizado o la revelación de la Información Confidencial, que haya sido revelada. e) El CONTRATISTA deberá comunicar esta cláusula de confidencialidad de la información a cada una de las personas que dentro del marco de la empresa, llegaren o pudieren llegar a tener acceso a la información y documentación y/o materiales que su CONTRATISTA le entregue, o a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, en desarrollo de cualesquiera de las relaciones que comprende el campo de aplicación de esta cláusula, antes de permitirles el acceso, que será para lo estrictamente necesario, sometiéndoles y adhiriéndoles al cumplimiento de las disposiciones contenidas en estas estipulaciones. f). Una vez ejecutado el contrato en su totalidad, el CONTRATISTA se obliga a devolver de inmediato al supervisor del contrato, toda la información y documentos y/o materiales entregados, o a los que

CANAL CAPITAL	MINUTA DE CONTRATOS	CÓDIGO: AGJC-CN-FT-022	
		VERSIÓN: 11	
		FECHA DE APROBACIÓN: 12/01/2016	
		RESPONSABLE: CONTRATACIÓN	

Contrato de Prestación de Servicios No.

220 - 2016

llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, y toda copia de ella, facilitados para el desarrollo de la labor contratada. Igualmente por solicitud del CONTRATISTA, deberán proceder a la destrucción de la información confidencial y documentos y/o materiales entregados, así como certificar ello por escrito, en cada relación individualmente considerada.

VIGÉSIMA.-EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este Contrato con plena autonomía, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre CANAL CAPITAL y El CONTRATISTA o las personas que estén a su cargo.

VIGÉSIMA PRIMERA.-RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.


VIGÉSIMA SEGUNDA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con el Estado.

VIGÉSIMA TERCERA.-RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA: El CONTRATISTA será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley. En virtud del artículo 60 de la ley 610 de 2000 EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no ha sido sancionado por la Contraloría con juicio de responsabilidad fiscal en su contra.

VIGÉSIMA CUARTA.-COMPROMISO DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: En cumplimiento de las disposiciones internacionales y nacionales vigentes, en especial las contenidas en los pactos, convenios y convenciones internacionales y en la Directiva 003 de 2010 de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en mi calidad de CONTRATISTA de Canal Capital me comprometo a no contratar y o vincular menores de edad con el objetivo de coadyuvar con las políticas de prevención y erradicación de trabajo infantil, contenidas en la Directiva 004 de 2010 de esa secretaria. Así mismo mi pacto se extiende a los subcontratistas con los cuales desarrolle el objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar.

VIGÉSIMA QUINTA.-PROTECCIÓN Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE: EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsable ante Canal Capital y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en las normas vigentes en especial las relacionadas con el transporte, cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En sí, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. En general, EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

VIGÉSIMA SEXTA.-ACTUACIONES UNILATERALES DEL CANAL: En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes que integran un negocio jurídico regido por características especiales, y con el objetivo de lograr la finalidad perseguida con la contratación adelantada, se podrán incluir en los contratos cláusulas que refieran a actuaciones de carácter unilateral que constituyan herramientas eficaces para asegurar el

CANAL CAPITAL	MINUTA DE CONTRATOS	CÓDIGO: AGJC-CN-FT-022	
		VERSIÓN: 11	
		FECHA DE APROBACIÓN: 12/01/2016	
		RESPONSABLE: CONTRATACIÓN	

**Contrato de Prestación de Servicios No.
220-2016**

cumplimiento del objeto contratado; en este sentido, el Canal podrá, entre otros, interpretar y modificar unilateralmente el alcance de las obligaciones contratadas o terminar anticipadamente el contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.-INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes que integran un negocio jurídico regido por características especiales, y con el objetivo de lograr la finalidad perseguida con la contratación adelantada, Canal Capital, podrá declarar el incumplimiento de las obligaciones contractuales, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Esto, en cumplimiento de su función de control a la ejecución de los contratos que suscribe para el desarrollo de su gestión, y de las responsabilidades que dicha función le asigna. En este sentido, dadas las condiciones de retraso o mora en el cumplimiento de las obligaciones contratadas, podrá conminar al contratista para que cumpla con las mismas e imponerle las sanciones a que haya lugar, como multas o descuentos, y declarar el incumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA.-PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones que por este Contrato adquiere, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, CANAL CAPITAL cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se tendrá como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba CANAL CAPITAL por el incumplimiento.

PARÁGRAFO: El valor de la Cláusula Penal se tomará del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere, y si esto no fuere posible, se cobrará por justicia coactiva o ejecutiva según corresponda.

VIGÉSIMA NOVENA.-MULTAS: Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, y como apremio para que las atienda oportunamente CANAL CAPITAL, podrá imponerle multas equivalentes al 1% del valor del contrato por cada día de mora o por cada incumplimiento, las cuales serán descontadas del saldo a su favor, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el 10% del valor total del mismo. Lo anterior salvo en el caso en que el CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

TRIGÉSIMA.-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias o controversias que ocurrieren entre las partes con motivo de la ejecución, interpretación o incumplimiento de este contrato, de ser posible serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

TRIGÉSIMA PRIMERA.-VEEDURÍA: De conformidad con el Art. 270 de la Constitución Política de Colombia, el Canal promueve la participación de las Veedurías Ciudadanas de tal manera que se garantice el control y la vigilancia a la gestión pública, asegurando que se dé la correcta destinación a los recursos públicos, en este sentido, a este contrato le es aplicable el control social referido.


TRIGÉSIMA SEGUNDA.-CIERRE DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL: El informe final del supervisor hará las veces de acta de cierre y terminación y con este se procederá a la liquidación del contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA.-LIQUIDACIÓN: En este contrato no se suscribirá acta de liquidación, a menos de que su terminación sea anticipada o anormal.

TRIGÉSIMA CUARTA.-RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, por las disposiciones consagradas en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007; y en especial lo contenido en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de Canal Capital, y lo dispuesto por los manuales y procedimientos internos del Canal.

TRIGÉSIMA QUINTA.-DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA SEXTA.-ANEXOS y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato todos los documentos expedidos en las etapas precontractual, contractual y de liquidación, todos los documentos que dieron origen al mismo y los que se suscriban en su

CANAL CAPITAL	MINUTA DE CONTRATOS	CÓDIGO: AGJC-CN-FT-022	
		VERSIÓN: 11	
		FECHA DE APROBACIÓN: 12/01/2016	
		RESPONSABLE: CONTRATACIÓN	

Contrato de Prestación de Servicios No.

220-2016

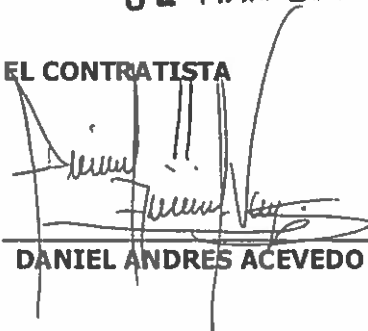
ejecución. **TRIGÉSIMA SÉPTIMA.-REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución deben cumplirse los siguientes requisitos: a). La expedición del registro presupuestal, b). Aprobación de la garantía. **TRIGÉSIMA OCTAVA.-COMUNICACIONES:** Para los efectos de comunicaciones y notificaciones, al CONTRATANTE se le harán llegar a la dirección que aparece en el pie de página, y al CONTRATISTA en la carrera 57ª No 72 a-22, de Bogotá y al correo electrónico Daniel.acevedo@inboxdiseno.com

En constancia de lo anterior, se suscribe en Bogotá D.C., a los **02 MAR. 2016**

POR EL CANAL


LUIS ÁLVARO OSORIO MEJÍA

EL CONTRATISTA


DANIEL ANDRÉS ACEVEDO VARGAS

Elaboró: Sohany Patricia Lara Lopez-Coordinadora Jurídica
 Revisó: Yonis Ernesto Peña- Abogado Secretaría General

"Quienes proyectamos, revisamos y aprobamos, declaramos dentro de nuestra responsabilidad y competencia, que el presente documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo recomendamos para la firma del representante legal".

260 - CANAL CAPITAL
01 - UNIDAD 01

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL
No. 576

EL SUSCRITO RESPONSABLE DE PRESUPUESTO
CERTIFICA

Que se ha efectuado registro presupuestal para atender compromisos así:

CODIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
3-2-2-02-00-0000-00	Producción de Televisión	156,800,000.00
Total:		156,800,000.00

CDP No. 508

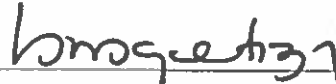
TIPO Y NUMERO DE COMPROMISO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - 220

OBJETO: Compra de una (1) Escenografía destinada al informativo de Canal Capital, que incluye planos, materiales, montaje e instalación.

BENEFICIARIO: INBOX DISEÑO LIMITADA identificado con NIT 900193359-0

Modalidad de Selección: Régimen Especial

Bogotá D.C., 02 de marzo del 2016.



RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO
SANDY MILENA ORTIZ MORALES